

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EUSEBIO JOSE PADILLA MERCADO CONTRA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00261.**

**SECRETARIA.** Montería, 17 de enero 2023. Al despacho del señor juez, informándole que el presente proceso tiene fecha para celebrar audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Atendiendo la nota secretarial, se tenía previsto para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde; sin embargo, se encuentra en trámite resolver “*control de legalidad y en subsidio recurso de reposición y en subsidio de apelación*” radicado por la parte demandada Positiva Compañía de Seguros S.A, contra el auto 02 de diciembre de 022, por mediante del cual se tuvo por no contestada la demanda y se fijó fecha para celebrar audiencia, antes citada.

Lo anterior, imposibilitó la realización de la diligencia prevista, la cual se reprogramará una vez se desate los recursos y demás replicas presentadas.

Por otro lado, el representante legal de la sociedad JURIDICA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, quien venía representando los intereses de Positiva Compañía de Seguros S.A, radicó renuncia del poder inicialmente conferido, en atención a la finalización del vínculo que entre estos se mantenía; sin embargo, se muestra ausente constancia de envío de la comunicación tal como lo exige el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica que hace el artículo 145 del CPT, noma que a la letra, preceptúa:

***“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”***

No obstante, la firma LUMAROH ABOGADOS S.A.S a través de su representante legal, doctor Emiro Andrés Manrique Romero, aportó memorial poder conferido por la compañía demandada, a fin de que represente los intereses en el presente asunto, por lo que se

admitirá la renuncia de poder y en su lugar, se tendrá a la sociedad antes indicada, como apoderado judicial de Positiva Compañía de Seguros S.A, en los términos previstos en dicho memorial-

En mérito de lo expuesto, este juzgado,

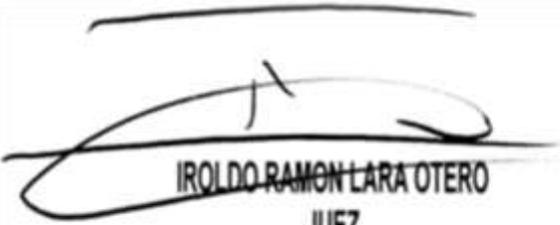
#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de celebrar la audiencia prevista para el día diecisiete (17(17) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las 02:30 de la tarde, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ACÉPTESE** la renuncia de poder presentada por la firma, JURIDICA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, quien venía representando los intereses de Positiva Compañía de Seguros S.A, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE** a la firma, LUMAROH ABOGADOS S.A.S a través de su representante legal, doctor Emiro Andrés Manrique Romero, como apoderado de la demandada, Positiva Compañía de Seguros S.A, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
**JUEZ**